



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MARTÍN

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Resolución Directoral Regional

N° 100 – 2023-GRSM/DRASAM

Moyobamba, 13 MAR 2023

VISTO

El Memorando N°57-2023-GRSM/DRASAM/DOA de fecha 3 de marzo de 2023; el Informe Técnico N°003-2023-GRSM/DRASAM/DOA-OGA-ARRHH de fecha 24 de febrero de 2023; y demás documentos adjuntos en número total de dieciocho (18) folios;

CONSIDERANDO:

Mediante Expediente Administrativo N°005-2022-982068; la señora **REDELINDA GONZALES VDA. DE LOPEZ**, solicita pensión provisional de sobreviviente viudez por el fallecimiento de su conyugue **FRANCISCO LOPEZ RENGIFO**, quien fuera pensionista de la Dirección Regional de Agricultura San Martín;

Que, mediante Acta de Defunción, emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, se acredita el fallecimiento de don **FRANCISCO LOPEZ RENGIFO**, acaecido el día 12 de noviembre de 2022 y mediante Acta de Matrimonio, emitido por la Municipalidad Distrital de Morales, provincia y región San Martín; acredita el matrimonio de don **FRANCISCO LOPEZ RENGIFO** con doña **REDELINDA GONZALES VDA. DE LOPEZ**, realizado en el distrito Morales, provincia y región San Martín el día 5 de marzo de 1977;

Que, de acuerdo al **Artículo 7° de la Ley N°28449** que modifica el Artículo 32 de la Ley N°20530 que establece sobre la pensión de viudez, se otorga al cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital, o cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de sobreviviente equivalente a una remuneración mínima vital;

Que, en atención al párrafo precedente, corresponde verificar si la pensión de cesantía que percibía el causante, superaba o no la Remuneración Mínima Vital, vigente a la fecha de su deceso, para que de esta manera, una vez constatado el monto de la pensión mencionada, pueda determinarse el cálculo correspondiente a realizar de la posible pensión provisional de sobreviviente que le pudiera asistir a la recurrente **REDELINDA GONZALES VDA. DE LOPEZ**, en atención a lo dispuesto por el artículo 48° del Decreto Ley N° 20530;

Que, el Artículo 46° del Decreto Ley N°20530 determina que las pensiones y compensaciones se otorgarán de oficio en base al reconocimiento de servicios, mediante Resolución de Pensión o de Compensación;



Resolución Directoral Regional

Nº 100 – 2023-GRSM/DRASAM

Moyobamba, 13 MAR 2023

Que, asimismo el Artículo 48° del Decreto Ley N°20530 señala que el derecho a la pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha de fallecimiento del causante. En tanto se expida la resolución correspondiente se pagará pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva, a que hace referencia el inciso a) del artículo 32°, artículo 35° y artículo 36° del Decreto Ley N°20530 y sus normas modificatorias;

Que, en virtud del literal a) del artículo 4° de la Ley N°28449; Ley que establece las nuevas reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N°20530; dispone que las pensiones percibidas por los beneficiarios que cumplan con los requisitos establecidos mediante Decreto Supremo, propuesto por el Ministerio de Economía y Finanzas, serán reajustados al inicio del año;

Que, mediante Resolución Jefatural N°150-2021-ONP/JF; de fecha 15 de diciembre de 2021; se dictan disposiciones referentes a solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del Régimen del Decreto Ley N°20530; siendo en sus artículos Cuarto, Sexto y Noveno donde se recogen las pautas y responsabilidades necesarios para la procedencia del otorgamiento de las pensiones provisionales de cesantía, invalidez y sobreviviente. De acuerdo con la normatividad aplicable;

En consecuencia se debe declarar procedente la solicitud de pensión provisional de sobreviviente – viudez. Otorgando el 90% de la pensión a favor de, **REDELINDA GONZALES VDA. DE LOPEZ** por el fallecimiento de su conyuge **FRANCISCO LOPEZ RENGIFO**, de conformidad con la Resolución Jefatural N°150-2021-ONP/JF;

De conformidad con el D.L. N°20530 y su modificatoria Ley N°28449; Resolución Jefatural N°150-2021-ONP/JF; y con las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Agricultura San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N°023-2018-GRSM/GR de fecha 10 de setiembre de 2018; y la Resolución Ejecutiva Regional N°020-2023-GRSM/GR de fecha 3 de enero de 2023 y demás normas conexas; contando con el visto bueno de la Jefa del Área de Recursos Humanos, Director de la Oficina de Asesoría Legal y Jefes de las Oficinas de Gestión Administrativa, de Gestión Presupuestal de la Dirección de Operaciones Agrarias - Dirección Regional de Agricultura San Martín;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER, el derecho de pensión provisional de sobreviviente - viudez del régimen del Decreto Ley N°20530 por el monto de **NOVECIENTOS CINCO Y 35/100 SOLES (S/ 905.35)** a partir del 12 de noviembre de 2022 a favor de **REDELINDA GONZALES VDA. DE LOPEZ**, identificada con DNI N°01109327 en su condición de cónyuge sobreviviente de **FRANCISCO LOPEZ RENGIFO**, equivalente al 90% de la probable pensión definitiva de sobreviviente - viudez. El cálculo se establece según lo estipulado por el artículo N°7 de la Ley N°28449 desagregado de la siguiente manera:



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MARTÍN

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Resolución Directoral Regional

Nº 100 – 2023-GRSM/DRASAM

Moyobamba, 13 MAR 2023

Descripción del Concepto	Cesantía	Pensión Viudez	
		D.L.N°20530-Ley N°28449 Inc a) 100%	Pensión Provisional 90%
REM. BASICA D.U.105-01	50.02	50.02	45.02
BONIFICACION PERSONAL	0.01	0.01	0.01
REMUNERACIÓN REUNIFICADA	17.23	17.23	15.51
D.L. 25697-92	52.51	52.51	47.26
BONIFICACION ESPECIAL	7.58	7.58	6.82
D.U. N°090-96	40.67	40.67	36.60
D. U. N°073-97	47.33	47.33	42.60
BONIFICACION FAMILIAR	3.00	3.00	2.70
REFRIGERIO Y MOVILIDAD	5.01	5.01	4.51
D.U. N°037-94	134.64	134.64	121.18
D.U. N°011-99	55.00	55.00	49.50
D.S. 276-91	35.00	35.00	31.50
D.S. 016-2005-EF	7.80	7.80	7.02
D.S. N°017-2005-EF	100.00	100.00	90.00
D.S. N°110-2006-EF	4.14	4.14	3.73
D.S. N°039-2007-EF	10.00	10.00	9.00
D.S. N°120-2008-EF	15.00	15.00	13.50
D.S. N°014-2009-EF	15.00	15.00	13.50
D.S. N°077-2010-EF	20.00	20.00	18.00
D.S. N°031-2011-EF	25.00	25.00	22.50
D.S. N°024-2012-EF	25.00	25.00	22.50
D.S. N°004-2013-EF	25.00	25.00	22.50
D.S. N°003-2014-EF	27.00	27.00	24.30
D.S. N°002-2015-EF	30.00	30.00	27.00
D.S. N°005-2016-EF	38.00	38.00	34.20
D.S. N°020-2017-EF	43.00	43.00	38.70
D.U.N°011-2018-EF	29.00	29.00	26.10
D.S.N°009-2019-EF	30.00	30.00	27.00
REINT. REF. MOVILIDAD	24.00	24.00	21.60
D.S. N°006-2020	30.00	30.00	27.00
D.S.N°006-2021-EF	30.00	30.00	27.00
D.S.N°014-2022-EF	30.00	30.00	27.00
TOTAL	1005.94	1005.94	905.35

ARTÍCULO SEGUNDO: REINTEGRAR, a favor de doña REDELINDA GONZALES VDA. DE LOPEZ, la suma de UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO Y 45/100 SOLES (S/ 1,558.45) por concepto de devengados de la pensión provisional de sobreviviente por viudez, desde el 12 de noviembre 2022 a febrero de 2023;

ARTÍCULO TERCERO: La pensión definitiva de sobreviviente por viudez, está sujeta a la calificación, declaración y reconocimiento de la Oficina de Normalización Previsional – ONP, a donde se remitirá el legajo de pensión, de acuerdo a lo señalado en la Resolución Jefatural N°150-2021-ONP/JF;

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, que doña REDELINDA GONZALES VDA. DE LOPEZ, firme las planillas únicas de pago mensualmente, así como actualizar sus



Resolución Directoral Regional

Nº 100 – 2023-GRSM/DRASAM

Moyobamba, 13 MAR 2023

datos en forma anual, en la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Agricultura San Martín.

ARTÍCULO QUINTO: El egreso que origine la Resolución se afectará a la Meta, Función, Programa Sub Programa, Actividad de la cadena funcional de gastos del presupuesto correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR la presente Resolución en forma y modo que señala la Ley a doña REDELINDA GONZALES VDA. DE LOPEZ, en el Jr. San Martín N°1454 – Partido Alto de la ciudad de Tarapoto, provincia y región San Martín;

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR la presente Resolución Directoral a la Oficina de Normalización Previsional – ONP; así como a la Oficina de Gestión Presupuestal para conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
Ing. Róaldo López Fulca
DIRECTOR REGIONAL